

CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICIÓN DE SERVIDORES HIPERCONVERGENTES Y SOFTWARE DE GESTIÓN DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) SUSCRITO ENTRE EL BANHPROVI Y LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS (PBS HONDURAS) DEL LOTE NO 1 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 008/2020.

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**BANHPROVI**", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500; y los señores: Miriam Luz Santamaria Zschocher con tarjeta de identidad 0902-1963-00050 y Juan Carlos Fonseca Meza con tarjeta de identidad 0801-1982-04878 actuando en condición de Representantes Legales de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, con Registro Tributario Nacional 05019010314509, quien en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL PROVEEDOR**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICIÓN DE SERVIDORES HIPERCONVERGENTES Y SOFTWARE DE GESTIÓN DEL LOTE NO 1 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 008/2020** el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO

El objetivo del presente contrato será:

1. Renovar la infraestructura de servidores que soporta las aplicaciones secundarias, y que ya presenta signos de deterioro.
2. Contar con una plataforma adecuada para el desarrollo de futuras aplicaciones que requieran las distintas áreas del Banco.
3. Reducir el riesgo tecnológico del BANHPROVI, colocando las aplicaciones “secundarias” (pero críticas para la operación) en infraestructura adecuada.
4. Rehabilitar la alta disponibilidad y resiliencia frente a fallas en ambos centros de datos.
5. Proteger la información crítica del BANHPROVI implementando tecnologías como RAID 1 y herramientas de y respaldo y replicación
6. Realizar Disaster Recovery del sitio principal al alternativo, con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones
7. Implementar una herramienta para monitorear los equipos desde una consola centralizada, para prevenir fallas
8. Reducir los puntos de fallas de las aplicaciones y equipos que requieran contratos de soporte
9. Establecer la capacidad para interconectar a nubes públicas o híbridas, ahora o en un futuro

CLÁUSULA SEGUNDA **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El Banco Hondureño de Producción y Vivienda (BANHPROVI) requiere suscribir la **ADQUISICIÓN DE SERVIDORES HIPERCONVERGENTES Y SOFTWARE DE GESTIÓN.**

CARACTERÍSTICAS GENERALES

1. Sistema Hiperconvergente deberá de incluir 2 dispositivos (appliances) como mínimo por sitio, a ser instalados bajo la modalidad llave en mano en el sitio principal y el sitio alternativo respectivamente, en configuraciones similares, los cuales se utilizarán en modo activo-pasivo entre sitios.
2. El Fabricante del Sistema Hiperconvergente deberá estar ubicado en el cuadrante de líderes, en el último Cuadrante Mágico de Gartner para infraestructura hiperconvergente disponible a la fecha de publicación del proceso.
3. El soporte del Sistema Hiperconvergente debe ser entregado en forma unificada: hardware de los Nodos, virtualización de cómputo, virtualización de almacenamiento y sistemas de gestión a través de un servicio de soporte integral y unificado.
4. El Hardware debe ser soportado y certificado por el fabricante de Hiperconvergencia como sistema hiperconvergente.
5. Los componentes ofertados deben ser nuevos de fábrica, no remanufacturados, ni reparados, ni reacondicionados en ninguna de sus partes.
6. Las actualizaciones de software, firmware, parches/fixes deben ser certificadas para cada uno de los elementos del sistema de hiperconvergencia como ser: Virtualización Cómputo, Virtualización Almacenamiento y Sistema de Gestión. El fabricante debe entregar los detalles de parches soportados y su procedimiento de aplicación mientras se encuentre vigente el contrato soporte.

7. El oferente deberá ofrecer y certificar un esquema de atención directa de llamadas y problemas que deberá ser provisto desde un centro de soporte unificado, desde donde deberán asistirse todos los problemas asociados a los componentes de red, computo, almacenamiento y virtualización.
8. El sistema debe contar con una aplicación de soporte que reporte el estado del equipo al fabricante en forma automática, para diagnóstico, monitoreo remoto y call home.
9. El soporte a la solución tanto a nivel de software como de hardware deberá ser en un horario 24x7x365, por un periodo de 60 meses, en idioma español y con la posibilidad de escalar a fabrica. El oferente deberá de brindar la documentación necesaria para la comunicación en el caso de requerirse el soporte.
10. El proveedor deberá de presentar documentación de parte del fabricante que compruebe que posee piezas de reemplazo en el territorio nacional, con la capacidad de entregar las piezas de remplazo en 4 horas 24x7x365, tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula.
11. Se requiere que la solución de infraestructura de software siga el concepto de SDDC (Software Defined Data Center) y constituya el primer paso para migrar a un servicio de nube pública, mediante herramientas nativas a la solución de virtualización.
12. Deberán ofrecer una interfaz gráfica y amigable al usuario para realizar las tareas administrativas de toda la solución tanto del sitio principal como sitio alterno.
13. Debe poder escalar los recursos informáticos y de almacenamiento de al menos 32 servidores (nodos) administrados de forma unificada.
14. La solución deberá tener la característica de soportar la instalación de actualizaciones, sin que se requiera dar de baja ningún servicio en producción, con el objetivo de no producir interrupciones en los servicios informáticos del BANCO.
15. La solución deberá de incluir al menos dos (2) servidores físicos (nodos) del tipo rack por sitio con su respectivo almacenamiento y de configuración flexible.
16. El proveedor debe considerar en su oferta cualquier hardware o software adicional que sea requerido o necesario para brindar la protección de fallos en caso de que uno de los equipos de la solución de cada sitio presente algún problema, el otro pueda seguir funcionando.
17. La solución deberá de contener todo el cableado tanto eléctrico como de comunicación necesario para el correcto funcionamiento y conexión del storage que el BANCO ya posee, los oferentes deberán de realizar las visitas correspondientes para validar estas conexiones.
18. El soporte a la solución debe tanto a nivel de software como de hardware objeto de esta licitación deberá ser en un horario 24x7 por un periodo de 60 meses en idioma español con la posibilidad de escalar a fabrica. El oferente deberá de brindar la documentación necesaria para la comunicación en el caso de requerirse

el soporte. Además, el proveedor deberá de presentar una carta de parte del fabricante que asegure que posee piezas de reemplazo en el territorio nacional (presentar copia de la carta).

19. La solución ofertada deberá de prever crecimientos futuros, los cuales deberán ser independientes de la plataforma de hardware ofertada, esto significa que se podrá a futuro agregar nodos de un segundo fabricante de hardware con nodos similares
20. La solución deberá de permitir el crecimiento de manera vertical (agregar más discos, memoria) a cada uno de los nodos, o de manera horizontal (agregar mas nodos completos), con lo que se busca contribuir al almacenamiento compartido.
21. Para procurar la mayor compatibilidad con la infraestructura actual y la migración más transparente posible se debe incluir el software de virtualización VMware como hipervisor debido a que este es el software actualmente utilizado. Se requiere al menos contar con licenciamiento vSphere Standard y vCenter foundation para cada sitio.
22. La solución deberá de ser capaz de incrementar mas memoria y discos sin incrementar el costo de soporte ni el licenciamiento de software de toda la solución
23. No se aceptará soluciones que requieran almacenamiento externo a los servidores (nodos).
24. El proveedor deberá de tener un centro de soporte con atención 24/7 en caso de que el BANCO requiera solución a cualquier problema con la infraestructura ofertada
25. Toda la solución propuesta deberá de tener al menos 60 meses de licenciamiento y soporte.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA SERVIDOR QUE INTEGRA LA SOLUCIÓN.

1. La solución ofertada deberá tener al menos un (1) procesador igual o superior al Intel Xeon 6230R.
2. Deberán de manejar al menos 26 cores totales.
3. Deberán de manejar al menos 52 threads totales.
4. Un mínimo de 256 GB RAM de tipo DDR4 RDIMM ECC de 2933Mhz.
5. Deberán de tener la capacidad mínima de crecimiento en cada nodo de al menos 1024GB de memoria RAM sin cambiar DIMM.
6. La memoria RAM de los equipos debe de estar instalada y certificada, por lo que se les indica a los participantes que no se admitirá memorias genéricas o que no sea certificadas por el fabricante.
7. Deberá de poseer (equipado) un expansor de la tarjeta de red con puertos duales de 8GB de fibra canal.
8. Deberá de poseer (equipado) dos (2) expansores de la tarjeta de red con puertos duales de 10GbE de manera que cada servidor de la solución cuente con al menos 4 interfaces de 10GbE.

9. Deberá de contar con una tarjeta de red de administración de al menos de 1GB para el acceso remoto a la solución.
10. Deberá soportar el acceso mediante una solución de KVM remota y el protocolo SSH
11. Los equipos que componen la solución deberán soportar el arranque (boot) desde una tarjeta USB o M2 flash para inicio del sistema.
12. La solución ofertada deberá de soportar el concepto de almacenamiento basado en software o hiperconvergencia de almacenamiento.
13. Deberá soportar al menos los siguientes sistemas operativos:
 - VMware vSphere 6.7 o superior.
 - Microsoft Windows Server 2019 o la más reciente al momento de esta licitación.

La solución deberá de soportar las nuevas versiones de sistemas operativos y/o sus respectivas actualizaciones que vayan saliendo durante el periodo de la garantía.

14. La solución deberá de ser capaz de asignar políticas de protección a las máquinas virtuales en términos de número de tolerancia a fallos (FTT - Failures to tolerate). Esto es, desde ninguna tolerancia hasta tolerancias de 1 o más fallas.

Virtualización de cómputo (Hypervisor).

15. El proveedor del Sistema Hiperconvergente debe proveer el soporte integrado de la capa de virtualización de cómputo, ósea deberá de proveer el soporte como un todo.
16. El Hypervisor debe incluir switches virtuales distribuidos de modo de manejar las configuraciones de estos como una sola entidad.
17. Los switches virtuales deberán estar distribuidos entre los nodos del Cluster de la solución de hiperconvergencia.
18. El Hypervisor debe proveer una funcionalidad de registro o LOG integrada de modo de proveer una visión de los eventos de hardware y software.
19. El Hypervisor debe disponer de funcionalidades de alta disponibilidad automática, distribución automática de recursos y migración de almacenamiento en caliente.
20. Para procurar la mayor compatibilidad con la infraestructura actual y la migración más transparente posible se debe incluir el software de virtualización VMware como hipervisor debido a que este es el software actualmente utilizado. Se requiere al menos contar con licenciamiento vSphere Standard y vCenter foundation para cada sitio.

ESPECIFICACIONES TÉCNICA DEL ALMACENAMIENTO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA:

1. El almacenamiento ofrecido en los servidores deberá ser de tipo SSD para todos los servidores que compongan la solución ofertada.
2. Capacidad de almacenamiento total presentado de 20TB por sitio, con la siguiente configuración:

3. Almacenamiento efectivo presentado por la solución deberá ser de al menos 20TB efectivos, sin compresión ni de-duplicación, no debe de considerar el almacenamiento presentado en cache y debe excluir los requerimientos para mecanismos de rebalanceo
4. Al menos 960GB SSD para cache.
5. El sistema de virtualización de almacenamiento debe poder configurarse en uno de dos modos:
 - All flash: donde todos los discos del sistema son del tipo SSD.
 - Híbrido: donde se mezclan discos SSD y discos SAS o SATA.

En ambos casos uno de los discos SSD debe cumplir las funciones de caché de escritura y debe ser del tipo “High Endurance”.

6. La distribución del espacio se realizará al momento de la implementación
7. Deberá de soportar la inserción y remoción en caliente (hot-swap) de los discos duros.
8. Debe adoptar la arquitectura de almacenamiento distribuido en escalamiento horizontal con el propósito de admitir la migración automática de datos y el equilibrio durante la expansión y/o reducción de la capacidad, todo lo anterior en relación en los casos que se requiera más recursos tanto de computación y almacenamiento.
9. El almacenamiento ofertado deberá de permitir tener configuración de tipo RAID 1.
10. El Acceso al almacenamiento irá directamente al kernel de la solución de virtualización.

Virtualización de almacenamiento

11. El sistema de hiperconvergencia debe soportar la arquitectura para almacenamiento de vSAN.
12. El sistema hiperconvergente debe incluir un software integrado de virtualización de almacenamiento (vSAN).
13. No se aceptarán soluciones basadas en Virtual Storage Appliance (VSA) que corran como una máquina virtual tipo *guest* en cada nodo.
14. El fabricante del Sistema Hiperconvergente debe proveer el soporte integrado de la capa de virtualización de almacenamiento.
15. La capa de virtualización de almacenamiento debe correr en el mismo Kernel del hipervisor a fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar performance.
16. La solución integrada de almacenamiento del sistema hiperconvergente debe permitir la creación de un pool de almacenamiento distribuido con capacidad de crecer mediante scale up (adicionando discos individuales) y scale out (añadiendo nodos con discos internos).
17. La organización local de los discos de cada nodo del cluster debe ser en disk groups.

18. Cada disk group del nodo debe soportar por lo menos de un disco de estado sólido configurado como caché.
19. La administración de la virtualización de almacenamiento debe ser integrada a la administración de servidores virtuales y no ser una consola independiente.
20. Los requerimientos de almacenamiento deberán ser manejados a través de definición de políticas que contengan elementos como:
 - Desempeño
 - Nivel de protección.
 - Calidad de Servicio

Estas características deben tener la granularidad de disco virtual y podrán ser modificadas dinámicamente.

Los objetos y componentes de las máquinas virtuales deberán estar distribuidos entre todos los disks groups del cluster.

21. El sistema de hiperconvergencia deberá contar con la capacidad de establecer límites superiores de IOPs que una máquina virtual pueda desempeñar.
22. El sistema propuesto deberá contar con la capacidad futura de poder crear una configuración de Cluster distribuido entre nodos ubicados en diferentes centros de datos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SOFTWARE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1. Deberá proporcionar puertos de administración y control remotos independientes y GUI para la supervisión remota a fin de implementar control remoto completo sobre los servidores, independientemente del tipo de sistema operativo. El control remoto completo deberá incluir entre otras cosas inicio, apagado y restablecimiento remoto, y virtualización de USB y CD-DVD
2. Debe de poseer la opción de reiniciar automáticamente los servidores
3. Deberá de tener la opción de controlar los módulos de ventiladores, fuentes de alimentación y control de temperatura
4. Debe de permitir la gestión remota de cada uno de los nodos
5. Debe de ser capaz desde la misma herramienta realizar las actualizaciones del firmware local
6. Debe de llevar un control de todos los eventos
7. Las funciones de administración de cómputo y de almacenamiento virtualizado deben ser integradas en una sola consola.
8. Debe proveerse una consola integrada tipo GUI para realizar funciones de gestión. Al menos debe contar con todas las siguientes:
 - Aprovisionamiento de nodos nuevos
 - Actualización de parches de software del sistema
 - Visualizar la utilización de los recursos
 - Visualizar el estado de salud del sistema

MT




9. Debe proveer capacidad de monitoreo remoto (call home) para diagnóstico y reparación.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOFTWARE DE REPLICACIÓN Y COPIAS DE RESPALDO

El BANHPROVI requiere una solución capaz de enviar réplicas de las máquinas virtuales del sitio principal al sitio alternativo, para lo cual consideramos que el software debe contar con las siguientes características

1. Debe ser capaz de realizar copias de seguridad basadas en imágenes y con reconocimiento de aplicaciones
2. Debe ser capaz de realizar copias de respaldo completas
3. Deberá ser capaz de administrar los archivos de copias de seguridad de las máquinas virtuales
4. Deberá ser capaz de replicar cada una de las máquinas virtuales basada en imágenes
5. Deberá de poseer un mecanismo de **Failover para recuperación asistida**
6. Deberá ser capaz de realizar copias de respaldo desde un respaldo existente
7. Deberá ser capaz de realizar conmutación por error planeados, o entrar en modo Failover a solicitud del usuario
8. Capaz de recuperar máquinas virtuales completas
9. Deberá ser capaz de recuperar archivos de máquinas y discos virtuales

SERVICIO CONEXOS

1. El proveedor en su propuesta deberá de considerar la interconexión de la SAN que actualmente posee el banco tanto para el sitio principal como para el sitio de contingencias.
2. El oferente deberá de considerar en su oferta la migración de al menos 10 máquinas virtuales de la infraestructura actual, cabe aclarar que son máquinas virtualizadas en vmware.
3. El oferente deberá de considerar transferencia de conocimiento de toda la solución ofertada; adicionalmente se proporcionará un curso certificado para el ingeniero encargado de la infraestructura a escogencia del Banhprovi.

DOCUMENTACIÓN Y PRODUCTOS PARA ENTREGAR

1. Carta del fabricante que indique que el oferente es distribuidor de la marca
2. Carta del fabricante que indique que el oferente tiene piezas en su inventario, para el reemplazo en caso de necesitarse tal como lo indica el punto 1.1.10 de este apartado de especificaciones técnicas.
3. Cronograma detallado de las actividades a realizar, en dicho cronograma deberá además especificarse los tiempos de entrega de cada producto como ser licencias, hardware transferencia de conocimiento o cualquier otro que la solución oferta disponga.
4. El oferente deberá hacer entrega de todas las licencias que aseguren el correcto funcionamiento de la solución, para el caso que el licenciamiento entregado por correo

electrónico, el oferente deberá hacer entrega de comprobante en papel membretado, indicando las especificaciones de esta, numero de parte y/o serie en caso de tenerlo.

5. Tal como se indica en punto número 1.1.1 de este apartado de especificaciones técnicas, el oferente deberá de proveer todo lo necesario para que la solución funcione.
6. El oferente como producto final para pago deberá hacer entrega de un informe que contenga la documentación técnica relacionada al proyecto de implementación. Indicando a detalle las configuraciones realizadas en los equipos.

CLÁUSULA TERCERA
RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Forman parte del presente contrato los pliegos de condiciones, modificaciones, enmiendas, aclaraciones, y toda correspondencia intercambiada a partir de la publicación de los pliegos de la licitación, la RESOLUCIÓN CD-58/2020 del veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020) del Consejo Directivo de BANHPROVI, oferta Técnica y Económica presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION HONDURAS S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS)

CLÁUSULA CUARTA
PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de los servicios del presente contrato es de vigencia de noventa (90) días a partir de la de suscripción del contrato distribuidos de la siguiente forma sesenta (60) días entrega de equipo y treinta (30) días para la implementación.

CLÁUSULA QUINTA
PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Si la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, o en sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los bienes o el cumplimiento de los Servicios conexos, informará prontamente y por escrito al BANHPROVI sobre la demora y posible duración y la causa en un período no mayor de cinco días hábiles, tan pronto como sea posible. Después de recibir la comunicación de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** El BANHPROVI evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento de la **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** En caso de ocurrir dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante un Adendum al Contrato.

CLÁUSULA SEXTA
PRECIO Y FORMA DE PAGO

BANHPROVI se compromete a cancelar la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L3,781,979.98)** que incluye el monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L493,301.73)**, El pago se realizará mediante un (1) pago después de recibido a satisfacción y se cancelarán en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha en que se reciba el recibo correspondiente, a la fecha en que se reciba el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente objeto de la presente licitación, debiendo contener la factura, el visto bueno del Departamento de Informática;

CLÁUSULA SEPTIMA
IMPUESTOS Y DERECHOS

La empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los Servicios contratados por El BANHPROVI.

CLÁUSULA OCTAVA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS) dentro de los siguientes treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación de adjudicación por parte de BANHPROVI, el proveedor deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de EL BANHPROVI por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que la Empresa a **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** sume en los documentos del Contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato. La vigencia de dicha Garantía deberá ser por tiempo de duración del Contrato más tres meses después del plazo, conforme al establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA
IDIOMA

Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre la empresa **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** El BANHPROVI, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. 2. la empresa **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por la empresa **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)**.

CLÁUSULA DÉCIMA
CONSORCIO

Si la empresa **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)**, es un Consorcio, todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente a El BANHPROVI por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer al Consorcio. La composición o constitución del Consorcio no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del BANHPROVI.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
SEGUNDA NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes direcciones: Todas las

notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas: (Atención Licenciado Edwin Noé García Amador, Secretario del Comité de Licitaciones y Compras y Jefe de la División de Administración / Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del boulevard Centroamérica y prolongación al boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono (504) 2232-5500 extensión 102, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn. y El Proveedor: **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)**, Colonia Izaguirre, Complejo Industrial San Miguel, Ofibodega #9.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Estado Hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos.

1. El BANHPROVI, así como cualquier instancia de control del Estado Hondureño tendrán el derecho revisar a los Adjudicados, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el BANHPROVI, o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño. Para estos efectos, de la empresa **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, los empleados o agentes de la empresa **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** a y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra la empresa **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, Los pliegos de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** y El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), deberá ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Comprador quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
SUBCONTRATACIÓN

LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS), informará a EL BANHPROVI por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posterior, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO

EL Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en estricto cumplimiento al Artículo 76 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la empresa **LA EMPRESA, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** deberá pagar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) una multa diaria aplicable de cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del Contrato por incumplimiento del plazo de entrega. **UNA DEMORA NO JUSTIFICADA EN EL PLAZO DE ENTREGA** dará lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, El BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE

La empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** indemnizará y librá de toda responsabilidad a El BANHPROVI y sus empleados

y funcionarios de esta, en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que El BANHPROVI tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de Privado entre la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato Privado entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y**

que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
RENUNCIA

La omisión de cualquiera de las partes en insistir ante una o más instancias, en el cumplimiento estricto de las obligaciones incluidas en el presente contrato o en el ejercicio de cualquier opción contemplada en este contrato, no se interpretará como una renuncia o abandono para el futuro de dichas obligaciones u opciones, sino que se mantendrán y preservarán con plena vigencia y efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe: a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** de pagar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y (b) la responsabilidad total de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** ente al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** de indemnizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por las transgresiones de patente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento Parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** de acuerdo con los requerimientos de esta Contratación y el Contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio del BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. Si se presentara un evento de fuerza mayor o caso Fortuito, la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** notificará por escrito a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) disponga otra cosa por escrito en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito existente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

terminación por Incumplimiento: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el mismo en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Si La Empresa no entrega parte o ninguno de los Servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), de conformidad con lo que estipula la Cláusula sexta de este Contrato. - (ii) Si la empresa, **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o.- (iii) Si La Empresa a juicio del El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato; o (iv) La disolución de la Sociedad Mercantil Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o (v) La falta de Constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás Garantías a cargo de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** dentro de los plazos correspondientes; (b) En caso de que El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula

Décimo Cuarta Numeral 1 de este Contrato, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, la Empresa deberá pagar a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. 2. Terminación por Insolvencia: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la empresa de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos o su comprobada incapacidad financiera. 3. Terminación por Conveniencia: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante comunicación enviada a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** en podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el alcance de la terminación de las responsabilidades de Empresa en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. b) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** de la notificación de terminación del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) deberán ser aceptados por EL BANHPROVI de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes, El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá elegir entre las siguientes opciones: (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o. (ii) que se cancele el balance restante y se pague a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por La Empresa. 4. la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V (PBS HONDURAS)** y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá terminar el Contrato también en caso de muerte del Proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. 5. El Contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes o por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
ACEPTACIÓN

Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de estas, para Garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veintiunos (2021).

POR BANHPROVI:



[Handwritten signature]
**MAYRA ROXANA LUISA FALCK
REYES**

Presidenta Ejecutiva y representante legal del
BANCO HONDUREÑO PARA LA
PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
(BANHPROVI),
ID N° 0801-1959-03287

[Handwritten signature]



POR EL PROVEEDOR:

[Handwritten signature]
**JUAN CARLOS FONSECA MEZA
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION
(PBS HONDURAS)
ID N° 0801-1982-04878**

[Handwritten signature]
**MIRIAM LUZ SANTAMARIA
ZCHOCHER
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION
(PBS HONDURAS)
ID N° 0902-1963-00050**



7